



Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 1 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.



**MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS LEY
20.393 DE DETROIT S.A.
Y EMPRESAS RELACIONADAS
COMERCIALMENTE**

Documento aprobado por el Directorio de **DETROIT S.A.**, con fecha 19 de agosto. del año 2012. Versión actualizada por el Directorio al 02 de diciembre de 2024.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 2 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

SUMARIO

1.- INTRODUCCIÓN

- 1.1.- La Empresa
- 1.2.- Ley 20.393
- 1.3.- Ley 21.595
- 1.4.- Desarrollo del Modelo

2.-DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

- 2.1.- Los Principios de Control
- 2.2.- Los componentes del sistema de control preventivo
 - 2.2.1.- Organismo de vigilancia y encargado de prevención
 - 2.2.2.- Código de Conducta
 - 2.2.3.- Sistema organizativo de atribución de responsabilidad y mecanismos de incentivos
 - 2.2.4.- Procedimientos manuales e informáticos de control
 - 2.2.5.- Poderes, autorizaciones, representaciones y firmas
 - 2.2.6.- Sistemas de control de existencias y gestión de riesgo

3.- POTENCIALES MODALIDADES DE COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS EN LAS ÁREAS DE RIESGO


- 3.1.- Generalidades

- 3.2.- Delito de Cohecho
 - 3.2.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento
 - 3.2.2.- Áreas de riesgo

- 3.3.- Delito de Lavado de Activos
 - 3.3.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento
 - 3.3.2.- Áreas de riesgo

- 3.4.- Delito de Financiamiento del Terrorismo
 - 3.4.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento
 - 3.4.2.- Áreas de riesgo

- 3.5.- Delito de Receptación
 - 3.5.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento
 - 3.5.2.- Relevancia de Adquisiciones

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 3 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.5.3.- Políticas de Adquisiciones

3.5.4.- Áreas de riesgo

3.6.- Delito de Negociación Incompatible

3.6.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.6.2.- Áreas de Riesgo

3.6.3.- Políticas de Control

3.7.- Delito de Corrupción entre Particulares

3.7.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.7.2.- Áreas de Riesgo

3.7.3.- Políticas de Control

3.8.- Delitos de Apropiación Indevida y Administración desleal

3.8.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.8.2.- Áreas de Riesgo

3.8.3.- Políticas de Control

3.9.- Delito de Contaminación de Aguas.

3.9.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.9.2.- Áreas de Riesgo

3.9.3.- Políticas de Control

3.10.- Delito de Comercialización de Productos Vedados

3.10.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.10.2.- Áreas de Riesgo

3.10.3.- Políticas de Control

3.11.- Delito de Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino


3.11.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.11.2.- Áreas de Riesgo

3.11.3.- Políticas de Control

3.12.- Delito de Procesamiento, Elaboración y Almacenamiento de Productos Colapsados o Sobreexplotados sin Acreditar Origen Legal

3.12.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 4 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.12.2.- Áreas de Riesgo

3.12.3.- Políticas de Control

3.13.- Delito contemplado en la Ley N°21.227 sobre Acceso a Prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728, en Circunstancias Excepcionales (Nace Producto de Pandemia por Coronavirus, Covid-19)

3.13.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.13.2.- Áreas de Riesgo

3.13.3.- Políticas de Control

3.14.- Delito por transgresión de medidas destinadas a evitar la propagación de pandemias

3.14.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.14.2.- Áreas de Riesgo

3.14.3.- Políticas de Control

3.15.- Delito de control de armas

3.15.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.15.2.- Áreas de Riesgo

3.15.3.- Políticas de Control

3.16.- Delito informático

3.16.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.16.2.-Áreas de Riesgo

3.16.3.-Políticas de Control

3.17.- Delito trata de personas

3.17.1.-Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.17.2.-Áreas de Riesgo


3.17.3.- Políticas de Control

4.- EL SISTEMA DISCIPLINARIO Y LOS MECANISMOS DE SANCIÓN, EN RELACIÓN AL MODELO.

4.1.- Trabajadores subordinados

4.2.- Administradores

4.3.- Colaboradores externos

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 5 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

4.5.- Formación del personal y difusión del Código de comportamiento y del Modelo Organizativo.

5.- EL ORGANISMO DE VIGILANCIA Y EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

5.1.- Composición

5.2.- Las tareas del Organismo

5.3.- Medios y facultades

5.4.- Flujos Informativos

6.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

6.1.- Objetivo

6.2.- Alcance


6.3.- Canales de denuncia

6.4.- Procedimiento

7.- ACTUALIZACIONES DEL MODELO PREVENTIVO PENAL

7.1- Procedimiento de actualización del modelo

7.2- Alcance de la última revisión

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 6 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

1.- INTRODUCCIÓN.

1.1.- La Empresa:

Detroit S.A. se constituyó como sociedad colectiva comercial mediante escritura pública de fecha 10 de septiembre de 1949, otorgada en la Notaría de don Jorge Maira Castellón e inscrita a fojas 3.732 N° 2.229 del Registro de Comercio de Santiago. Actualmente es una sociedad anónima cerrada.

a) Identificación de la sociedad


Razón Social : Detroit S.A.
Nombre de Fantasía : Detroit
Domicilio Legal : Barón de Juras Reales N° 5.250, Conchalí
Rut : 81.271.100-8
Teléfono : 4408500
Fax : 4408562
Email : detroit@detroit.cl
Casilla : 10114 Correo Central - Santiago
Tipo de Sociedad : Sociedad Anónima Cerrada

b) Casa Matriz y sucursales

Casa Matriz: Barón de Juras Reales N° 5.250, Conchalí
Tel. (2) 24408500
Fax (2) 24408562

Sucursales: Iquique
Sotomayor N° 2.057
Tel. (57) 413598
Fax (57) 422283

Antofagasta
Pedro Aguirre Cerda N° 7.364
Barrio Industrial
Tel. (55) 239496
Fax (55) 239528

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 7 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Copiapó
Copayapu N° 918
Tel. (52) 214939
Fax (52) 210295

Puerto Montt
Km. 13 Camino Chinquihue
Tel. (65) 482600
Fax (65) 246585

Puerto Chacabuco
José Miguel Carrera N° 50
Tel. (67) 351112
Fax (67) 351188

Coyhaique
Lago Elizalde s/n

CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015


La empresa se encuentra certificada bajo la norma ISO 9001: 2015. Esta importante calificación ha sido entregada por ABS Quality Evaluations Inc.

A la Calificación ISO 9001:2015 se agrega el reconocido prestigio que Detroit S.A. ha adquirido a lo largo del tiempo, además de los modernos métodos de gestión de calidad que imperan en ella.

1.2.- La Ley 20.393.¹

La Ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos del artículo 27 de la ley N°19.913, financiamiento del terrorismo del artículo 8° de la ley N°18.314 y cohecho de los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, entre otros.

¹ El catálogo de delitos del artículo 1 de la Ley es ampliado considerablemente por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, publicada en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2023.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 8 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.


La Ley antes señalada establece las siguientes penas para la persona jurídica: disolución o cancelación de la personalidad jurídica, prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado y multa a beneficio fiscal.

1.3.- Ley 21.595.

Esta ley sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regula las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico.

En resumen, pueden mencionarse como aspectos centrales de esta ley, los siguientes:

- Crea cuatro categorías de delitos económicos, incluyendo en cada una de ellas un listado detallado de figuras penales ya existentes y otras nuevas incorporadas por este texto legal.
- Dispone que los delitos incluidos en la primera categoría serán considerados como delitos económicos en toda circunstancia, entre otros, los delitos bancarios y aquellos relacionados al Mercado de Valores, mientras que los restantes tendrán esa calidad cuando sean perpetrados por determinadas personas en el ejercicio de cierto cargo, función o posición, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa o reúnan ciertas condiciones indicadas en esta misma normativa.
- Incorpora la aplicación de penas privativas o restrictivas de libertad y multas cuya determinación deberá hacerse conforme a las reglas dispuestas en la ley, además de inhabilidades y prohibiciones.
- Establece un régimen especial de atenuantes y agravantes para la determinación de las penas aplicables a los responsables de los delitos económicos.
- Introduce como penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, la remisión condicional, reclusión parcial en el domicilio y reclusión parcial en establecimiento especial, excluyendo la libertad vigilada.
- Regula el comiso de ganancias con condena previa y sin condena previa en ciertos casos, a modo ejemplar, cuando se dicta sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria fundados en la concurrencia de circunstancias eximentes de responsabilidad que no excluyen la ilicitud del hecho.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 9 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.


- Estipula que las ganancias obtenidas comprenden los frutos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera sea su naturaleza.
- Introduce una serie de modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal, a la Ley Sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y otros cuerpos legales que establecen delitos económicos, con el fin de perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito penal económico. Específicamente, en el Código Penal destaca la incorporación de las normas destinadas a proteger el secreto comercial y la introducción de un párrafo específico para los delitos ambientales, denominado “Atentados contra el medio ambiente”. Por su parte, en la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, se amplía el catálogo de delitos por los cuales responden, al incorporar los delitos económicos previstos en esta normativa, y junto con ello, se amplía el alcance de la ley en cuanto a la clase de personas jurídicas personalmente responsables, incluyendo a universidades del Estado, partidos políticos y personas religiosas de derecho público.
- Por último, en materia de vigencia, establece como regla general su entrada en vigor a partir de la publicación en el Diario Oficial, con excepción de las normas que modifican la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad de las personas jurídicas, las que regirán a contar del primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación, esto es, el 1° de septiembre de 2024.

1.4- Desarrollo del Modelo.

DETROIT S.A. decidió redactar su propio modelo de organización y prevención, el cual fue propuesto por el encargado de prevención al Directorio de la compañía, y que ha sido aprobado por la unanimidad del Directorio.

Con este fin, el primer paso ha sido el de detectar e individualizar los riesgos a los cuales la empresa debe prestar atención, a cuáles puede estar expuesta con mayor facilidad y los eventuales delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores que pueden ser cometidos en el desarrollo de las actividades de la Compañía.

Paralelamente a este análisis, se realizó un análisis de las áreas de la compañía que pueden verse motivadas a la comisión de ilícitos, relacionando los tipos penales contenidos en la Ley, con los sectores y cargos de la empresa que eventualmente podrían verse en la posibilidad de cometerlos.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 10 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Una vez individualizados los riesgos y las áreas de la compañía sensibles a la comisión de delitos, se realizó un mapeo de las eventuales formas de comisión o modus operandi de los mismos, en áreas de riesgos. No obstante, lo cual, este listado de eventuales formas de comisión debe ser actualizado de manera constante y periódica, según experiencias futuras

Este trabajo de análisis y clasificación, del cual derivó la información contenida en el capítulo tercero, fue obtenido en función de los sistemas de control preventivo implementados por la compañía y cuyo detalle se expone en el capítulo siguiente.

2.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN.

2.1.- Los principios del sistema de control y prevención.


Los principios de control y prevención en los que la compañía se inspira, y en los que se basa este modelo de prevención son:

A.- “Toda operación, transacción, o acción debe ser verificable, documentada, coherente y congruente”.

Cada operación realizada por dependientes u órganos de la compañía, sea al interior o hacia el exterior de la misma, debe ser respaldada por la documentación adecuada, por medio de la cual los entes de control interno puedan, en cualquier momento, efectuar la revisión de los procedimientos que se siguieron, la procedencia de los actos, la existencia y procedencia de las autorizaciones necesarias, y la individualización de los empleados que participan en la realización del acto.

B.- “Ningún colaborador puede operar de manera enteramente autónoma en un proceso u operación”.

El sistema de control y prevención debe garantizar la aplicación del principio de separación de función, según el cual la realización de una operación debe estar bajo la responsabilidad de personas distintas de las que la contabilizan, supervisan o autorizan, de manera que:

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 11 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

b.a.- Ningún miembro de la organización puede tener poderes ilimitados, ni actuar sin control o supervisión alguna.

b.b.- Los poderes de representación y las responsabilidades por cada operación deben estar claramente definidos y ser conocidos dentro de la organización.

b.c.- Los poderes de representación, de autorización y de firma deben ser coherentes con las responsabilidades organizativas asignadas.

C.- “Documentación de gestiones de control”.

La realización de controles internos, gestiones de supervisión y las autorizaciones de operaciones determinadas, deben estar siempre documentadas por medio de instrucciones escritas o memorándums, o bien por medios electrónicos o sistemas computacionales de la Compañía.

D.- “Prohibición de actos riesgosos”.

La compañía establece rangos de permisibilidad más estrictos que la normativa legal vigente, prohibiendo a los miembros de su organización, determinadas conductas que podrían eventualmente ponerlos en la posición de cometer infracciones legales o ilícitos penales.

2.2.- Los componentes del sistema de control preventivo.


Los componentes del sistema de control preventivo, que son designados por la compañía para garantizar la eficacia del modelo en el cumplimiento de los “principios de control” indicados, son los siguientes:

2.2.1.- Organismo de vigilancia y encargado de prevención.

El componente principal del sistema de control preventivo es el Organismo de Vigilancia, establecido según lo dispuesto en el artículo 4° número 1 de la Ley 20.393, el cual es tratado de forma detallada en el capítulo 5° de este documento, y que será dirigido por un encargado de prevención.

2.2.2.- Código de Conducta Corporativo.

El Código de Conducta adoptado por **DETROIT S.A.** establece las reglas de comportamiento general de todos los que trabajan en la compañía, sin distinción o excepción.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 12 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Este Código de Conducta se adjuntará y será parte integrante de los contratos de trabajo de todos los colaboradores de la compañía, de los contratos celebrados con todos los proveedores y colaboradores externos, y se incluirá en el sistema de intranet de gestión de la empresa, al cual tienen acceso en diversos niveles todos los integrantes de la organización, así como al sitio web, www.detroit.cl

Los eventuales incumplimientos del Código de Conducta, por algún empleado de la compañía, se considerarán incumplimientos graves del trabajador, para los efectos del artículo 160 del Código del Trabajo, de manera que la Compañía podrá sancionar al trabajador, hasta con el término de su contrato de trabajo.


2.2.3.- Sistema organizacional de atribución de responsabilidades.

El Modelo de Prevención, funciona sobre la base de la estructura organizativa de la compañía, las instrucciones que se imparten y, en su caso, por los procedimientos establecidos en los Manuales preparados y actualizados por la Gerencia de Sistemas y Operaciones.

Estos Manuales en el Sistema Integrado de Gestión SIG, a saber, Manual de Procedimientos Corporativos ISO-9001-2015, Manual de Calidad ISO 9001-2015, Manual de Procedimientos Navales ISO-9001-20125, Manual de Procedimientos Motores ISO-9001-20125, Manual de Descripción de Cargos se encuentran disponibles para el personal de la empresa en el sitio web de la sociedad. Los Manuales antes citados dan cuenta de las atribuciones, responsabilidades y dependencia del personal, y en ellos se describen las líneas directrices y las normas de procedimiento.

2.2.4.- Procedimientos Manuales e Informáticos de control.

La compañía ha establecido un sistema integrado de gestión interna. Los pasos de control incluidos en este sistema, y señalados en los Manuales, regulan el desarrollo de las actividades garantizando la separación de las tareas y funciones de quienes lo alimentan y aseguran la coherencia de los datos y las informaciones con el sistema organizativo de la compañía. Las firmas de los funcionarios responsables, sean manuales o electrónicas previstas en los Manuales, garantizan la supervisión y la autorización de las operaciones. La gestión, requerimientos y el

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 13 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

control de los perfiles de habilitación para cada módulo del sistema de gestión interna son asignados al responsable del área funcional a la cual pertenece el trabajador usuario del perfil.

Los accesos y las habilitaciones están asignados a los usuarios individuales, en relación a las tareas organizacionales asignadas y las password “personales” de acceso deben ser cambiadas mensualmente por los usuarios. Las habilitaciones en áreas sensibles son monitoreadas periódicamente para prevenir riesgos o desviaciones.


Todas las operaciones de la gestión financiera (ingresos a caja, pagos, obligaciones con terceros, operaciones de financiamiento, etc.) realizadas por la Gerencia de Finanzas o por los Departamentos expresamente autorizados, se efectúan por medio de cuentas corrientes bancarias, y se ingresan al módulo contable de gestión interna. Las órdenes de pago se deben realizar siempre por medio de dos firmas distintas de ejecutivos autorizados al efecto. En cada caso se deben cumplir los principios de transparencia, trazabilidad, verificabilidad y pertenencia a la actividad de la empresa.

Todas las facturas deben corresponder a una orden de compra o de servicios, u Ordenes de Trabajo, llevadas a cabo conforme a las normas de la compañía por el responsable del área que requiere el insumo, y su pago debe ser propuesto por los órganos administrativos correspondientes, después de verificadas nuevamente las correspondientes ordenes o contratos emitidos por el área de la compañía que solicitó los productos y/o servicios y que fueron debidamente autorizados. Eventuales anomalías o excepciones deben ser justificadas de manera adecuada, por la correspondiente Gerencia de Área, y autorizadas por la autoridad correspondiente de la empresa.

Los asientos contables son revisados periódicamente por los auditores.

Asimismo, los saldos y los movimientos de caja son periódicamente verificados, según el principio de separación de tareas y responsabilidad.

Los gastos de representación y los reembolsos de comisiones de servicios, deben ser autorizados, documentados y corresponder a la actividad comercial de la compañía.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 14 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

2.2.5.- Poderes, autorizaciones, representaciones y firmas.

La compañía mantiene sus relaciones externas, a cualquier título y con cualquier interlocutor, únicamente por medio de sus funcionarios expresamente autorizados. Los poderes que otorgan tales autorizaciones y los poderes de firma, son coherentes con las responsabilidades organizativas y de gestión, y deben estar expresamente comunicadas al interlocutor externo.

Para cada tipo de actividad o gasto que realice la compañía, se encuentran individualizados y definidos los límites de los poderes y las modalidades de aprobación de los actos.

Las relaciones con funcionarios públicos y especialmente la realización de encargos o solicitudes a la Administración del Estado, sea chilena o extranjera, se deben efectuar con el máximo respeto de la normativa vigente, y estas relaciones están sujetas a los estándares de autorización, trazabilidad, seguimiento y control dentro de la empresa.

2.2.6.- Sistemas de Control de existencias y gestión de riesgo.


DETROIT S.A. posee un sistema estructurado de soporte a la planificación y control, desarrollado de manera coherente con los objetivos estratégicos de la compañía y su estructura organizacional.

El sistema de control de gestión de la sociedad se compone de tres elementos constitutivos: un conjunto de procesos destinados a planificar y monitorear las operaciones que realizará la compañía, un set de instrumentos técnicos-contables, proyectados para elaborar información de apoyo para la toma de decisiones, y un sistema de reportes destinado a difundir la información recogida.

Los procesos y los instrumentos están organizados sobre la base de una plataforma informática integrada.

3.- POTENCIALES MODALIDADES DE COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS EN LAS ÁREAS DE RIESGO.

3.1.- Aspectos generales.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 15 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

DETROIT S.A. ha desarrollado un esquema de sus actividades normales, los procesos que regulan sus operaciones, las disposiciones organizacionales y las responsabilidades asignadas a individuos concretos. El resultado de este trabajo, desarrollado en los distintos ámbitos de la empresa, ha permitido individualizar áreas y procesos riesgosos y las actividades en cuyo ámbito se podrían cometer los delitos de la Ley 20.393.


De este examen ha resultado que el hipotético riesgo de comisión de ilícitos, a los cuales la empresa se ve expuesta son los siguientes:

3.2.- Delitos de los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470 numerales 1º y 11 del Código Penal.

3.2.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento.

Respecto de la prevención de los delitos de cohecho de funcionarios públicos nacionales o extranjeros, tienen especial relevancia los aspectos de control y organizacionales de la compañía. Respecto de estas materias, las normas de la compañía propenderán a:

- a.- Un sistema de delegación formalizado, que discipline la responsabilidad hacia el exterior de la compañía, y establezca rendiciones de cuenta periódicas de los gastos realizados en representación de la compañía, los que serán siempre de libre acceso para conocimiento del Organismo de Vigilancia.
- b.- Respecto de cualquier interacción con funcionarios de reparticiones públicas, cualquiera sea ella, el Organismo de Vigilancia tendrá libre acceso a las actas o documentos emanados de dicha interacción. En el caso que existan u ocurran interacciones con funcionarios públicos sin que se lleve un registro formal de ello y, con el objeto de evitar cualquier acto que pueda derivar en un ilícito, todos los colaboradores de la compañía deberán informar al Organismo de Vigilancia por medio del correo electrónico compliance@detroit.cl de la interacción sostenida, ya que no se encuentra en documento, oficina de fiscalización o acta relacionada.
- c.- El presente Modelo Preventivo Penal y el Código de Conducta Corporativo, forman parte integrante de los documentos y acciones que establecen las relaciones comerciales de la compañía.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 16 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

d.- Establecer procesos de selección de personal, transparentes y objetivos, los que deberán incluir una entrevista psicológica con un profesional externo

e.- Se establece la estricta prohibición a todo el personal de la compañía, de los siguientes comportamientos:

e.1.- Efectuar entrega de dineros a funcionarios públicos chilenos o extranjeros, sea en Chile como en el exterior, que no corresponda a honorarios y estipendios u otros gastos o tasas, determinados previamente por la autoridad competente.

e.2.- Hacer regalos de cualquier tipo como política general, excepcionalmente en caso de requerirse deberán ser siempre aprobados previamente por la Gerencia Corporativa correspondiente o la Gerencia General, sea cual sea su cuantía. En particular se prohíbe cualquier regalía a funcionarios públicos chilenos o extranjeros, que pueda influenciar la independencia de juicio, o inducir a obtener cualquier ventaja para la compañía.

e.3.- Influnciar, en el curso de una negociación de negocios con el Estado Chileno o Estados extranjeros, las decisiones de los funcionarios que tomen parte en la negociación o tomen decisiones respecto de ella.


e.4.- Apropiarse indebidamente o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

e.5.- Irrogar perjuicio al patrimonio de la empresa, ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla ejecutando u omitiendo cualquiera acción contraria al interés de la sociedad.

e.5.- Los gerentes y directores de la sociedad, no podrán bajo ninguna circunstancia llevar a efecto negociaciones incompatibles, como tener interés en negociaciones, actuaciones, contratos, operaciones o gestiones que involucren a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley. Las mismas normas de conducta deben observar los funcionarios de la empresa que, sin ser gerentes, están obligados a cumplir con las mismas normas que dichos gerentes.

e.6.- Los colaboradores o apoderados de la sociedad no podrán, bajo ninguna circunstancia, solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de cualquiera otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer la contratación de un oferente sobre otro, así como tampoco podrán ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un tercero para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente.

3.2.2.- Áreas de riesgo.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 17 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Se ha establecido que existen áreas de peligro respecto de estos ilícitos, en primer lugar, las licitaciones, negociaciones, y cumplimientos de contratos con particulares, el Estado Chileno o Estados extranjeros, y las inspecciones que hacen a la compañía organismos públicos, sea de la Armada de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Inspección del Trabajo, etcétera.

De esta manera, los procesos de licitación o negociación para proveer de bienes o servicios a particulares, al Estado de Chile o Estados extranjeros, deberá ser supervisado directamente por el área de gerencia, debiendo siempre estar la información a disposición del organismo de vigilancia en caso de requerirla.

Respecto de las visitas de inspección, y la supervisión en general por parte de entes del Estado, que eventualmente se aparten de las normas habituales y ordinarias de las revisiones de este tipo, deberán ser reportadas al Organismo de Vigilancia.

Se identifican como áreas de riesgo a:


- Abastecimiento y Logística.
- Producción y Servicios
- Ventas de Productos y Servicios.
- Mantenimiento de asistencia y Soporte.

3.3.- Delito de Lavado de Activos.

3.3.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento.

Respecto de la prevención del delito de lavado de activos contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, tienen especial relevancia las asociaciones con empresas externas para proyectos particulares, y la venta de productos o servicios a clientes no institucionales, por lo que las normas de la compañía propenderán a:

1.- En la eventualidad que la compañía se asocie con otra empresa para la realización de un proyecto, o joint venture determinado, el origen del capital aportado por el socio o partner debe ser trazable, pudiendo el organismo de vigilancia tener siempre acceso a toda información al respecto en el caso de requerirla.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 18 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

2.- En caso de venta de productos o servicios a clientes no institucionales, los pagos se recibirán siempre por medio de transferencia bancaria o instrumento bancario, de un banco establecido oficialmente y sujeto a supervisión de los entes gubernamentales correspondientes, en Chile y otros Estados en los cuales opere la empresa.

3.- Todas las actividades comerciales o de negocios de la compañía que realiza por medio de sus distintas divisiones, deberán tener una causa documentada, esto es, siempre deberá existir, dependiendo la relación comercial, un contrato; una orden de compra; una orden de venta, entre otras, que permita establecer el procedimiento de la relación comercial, permitiendo con ello su trazabilidad.

4.- Toda operación de negocios con entidades conocidas o no dentro de alguna de las actividades que realiza la compañía en sus distintas divisiones de negocios, deberá ser revisada por la gerencia, cuya información deberá ser accesible para el conocimiento del Organismo de Vigilancia en caso de requerirla.


3.3.2.- Áreas de riesgo.

Como se señaló, las áreas de riesgo de comisión del ilícito de lavado de activos, se encuentra preferentemente en la realización de proyectos conjuntos con terceros, que impliquen aportes de capital a un área de la empresa, la venta de productos y servicios a clientes no institucionales, casos en los cuales se deberán tomar las medidas referidas anteriormente, y la venta de determinadas embarcaciones, como las sumergibles y lanchas rápidas que, que pueden ser usadas para la realización de tráfico ilícito de mercancías.

Se identifican como áreas de riesgo a:

- Abastecimiento y Logística.
- Producción y Servicios.
- Ventas de Productos y Servicios.
- Mantenimiento Asistencia y Soporte.

3.4.- Delito de Financiamiento del Terrorismo del artículo 8° de la Ley N° 18.314.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 19 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.4.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.

Respecto de la prevención de delitos de la Ley 18.314, y especialmente el de financiamiento del terrorismo del artículo 8° de la norma referida, tienen especial relevancia los aportes a instituciones sin fines de lucro, partidos y campañas políticas, contraprestaciones pactadas por la venta de embarcaciones y las operaciones de naves de uso militar, por lo que los órganos, dependientes y administradores deberán cumplir las siguientes normas:

1.- **DETROIT S.A.** no realizará aportes de ningún tipo a partidos ni campañas políticas dentro de Chile y en países extranjeros.


2.- **DETROIT S.A.** no realizará venta ni servicios de naves con eventual uso militar, sino al Estado de Chile y Estados Extranjeros con la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional, siguiendo la normativa vigente al efecto.

3.- Las contraprestaciones pactadas por **DETROIT S.A.** por la compra o venta de naves, sean de uso civil como militar, serán siempre de libre acceso para conocimiento del Órgano de Vigilancia.

4.- Las donaciones a instituciones sin fines de lucro, corresponderán únicamente a fines de beneficencia, promoción del deporte y la salud, promoción del arte y expresiones culturales, vivienda y educación, y se realizarán siempre a entes constituidos como corporaciones de derecho público o privado sin fines de lucro, o sus equivalentes en países extranjeros. Para ello existirá una cuenta contable de donaciones y un formulario de autorización de éstas, el que contendrá el monto de la donación, quién lo recibe, y la firma de la persona de la gerencia o directorio que la autoriza, este libro lo llevará el Organismo de Vigilancia, ya sea virtual o material.

3.4.2.- Áreas de riesgo.

Las áreas de riesgo respecto del delito de financiamiento al terrorismo, según el giro normal de la compañía, son los aportes a partidos y campañas políticas, las donaciones a instituciones sin fines de lucro, la realización de contraprestaciones

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 20 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

por contratos de venta de naves o servicios y la venta de naves con eventual uso militar.

Se identifican como áreas de riesgo a:

- Abastecimiento y Logística.
- Producción y Servicios.
- Ventas de Productos y Servicios.
- Administración y Finanzas.
- Gerencias Divisionales.
- Mantenimiento Asistencia y Soporte.

3.5.- Delito de receptación del Art. 456 bis A del Código Penal.

3.5.1.- Objetivo de control y Principios de comportamiento.


El artículo 456 bis A del Código Penal establece que comete el delito de receptación el que, conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies hurtadas, robadas, provenientes de abigeatos o apropiaciones indebidas, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

3.5.2.- Relevancia de Adquisiciones.

Con respecto de este delito tienen especial relevancia las adquisiciones de partes y piezas, repuestos, y compra de demás insumos para el normal desempeño de las áreas de la compañía, principal, pero no únicamente, las correspondientes a motores, naval y turismo.

3.5.3.- Política de adquisiciones.

Se establece que Detroit S.A. no adquirirá, bajo ningún respecto, piezas, partes, insumos de cualquier tipo, o bien mercaderías, suministros, frutas o verduras, abarrotes, peces o productos del mar, que no sean comercializadas o no provengan de empresas o comercios legalmente establecidos, todos los cuales deben emitir facturas a la vez que los productos que expendan deben tener trazabilidad.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 21 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.5.4.- Áreas de riesgo.

Las áreas de riesgo principales que se identifican son:

- Gerencia Corporativa de Abastecimiento,
- Centros de adquisiciones de las empresas filiales, de las sucursales y del Hotel Loberías del Sur.

Todas estas áreas, conjuntamente con las demás no expresamente señaladas, deberán dar cumplimiento irrestricto a lo señalado en el numeral 3.5.3 precedente.


3.6.- Delito de negociación incompatible del Artículo 240 del Código Penal.

3.6.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.

El número 7 del Art. 240 del Código Penal establece que el director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedad, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el párrafo anterior si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

En seguida esa norma señala que lo mismo valdrá en caso que alguna de las personas enumeradas en las mismas circunstancias dieren o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en los párrafos anteriores, o a sociedades, asociaciones o empresas en la que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 22 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.6.2.- Áreas de riesgo.

El área de riesgo principal respecto de este delito está constituida por las reuniones de Directorio, respecto de los miembros del Directorio, y las actuaciones de las Gerencias Corporativas, de Sucursales y de áreas.

Se identifican como áreas de riesgo a:

- Integrantes del Directorio
- Gerencia General.
- Gerencias Corporativas.
- Gerencias Divisionales.
- Gerencias de Área, Sucursales y Filiales.

3.6.3.- Políticas de Control.


Los organismos de control establecidos en este modelo, velarán que en los acuerdos que se adopten en el Directorio, se cumplan todas las normas legales y reglamentarias, especialmente en lo referente a las operaciones con partes relacionadas.

Con respecto de la Gerencia General, Corporativas, de Sucursales y de áreas, dichas gerencias deberán abstenerse de participar en cualquiera negociación, acto, contrato, oferta o licitación en que, conforme las normas señaladas en el punto 3.6.1. tengan interés directo o a través de parientes en cualquier grado de la línea recta o tercer grado de la línea colateral o de consanguinidad.

Por otra parte, en los formularios de cumplimiento de las normas de los Sistemas Integrados e ISO, los Gerentes deberán señalar que no están afectos a las relaciones señaladas en el Art. 240 del Código Penal.

3.7.- Delito de corrupción entre particulares.

3.7.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 23 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

El artículo 287 bis del Código Penal establece que el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el Art. 287 ter contempla la situación contraria, es decir la referente al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza y sanciona esas conductas con las mismas penas antes mencionadas.

3.7.2.- Áreas de riesgo.

Esta área está compuesta, principalmente, por las Gerencias Corporativas, de áreas, y de Sucursales que tienen a su cargo la negociación de los contratos y/o licitaciones, propuestas o negociaciones con clientes y proveedores.

Se identifican como áreas de riesgo a:

- Gerencias Corporativas.
- Gerencias Divisionales.
- Gerencias de Área, Sucursales y Filiales.


3.7.3.- Políticas de Control.

La Gerencia General y el Oficial de cumplimiento deberán, con la frecuencia que sea necesaria, reiterar a los Gerentes las normas relativas a estos delitos.

La comisión de los delitos tipificados en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, implica una violación grave del contrato de trabajo.

3.8.- Delito de Apropiación Indevida y Administración desleal.

3.8.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 24 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Este delito se encuentra tipificado en los numerales 1 y 11 del Artículo 470 del Código Penal.

El numeral 1 sanciona con penas privativas de libertad, a los que en perjuicio de otros se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble, que hubieren recibido en depósito, comisión, administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Apropiación indebida)

El numeral 11 de la citada disposición sanciona, también con penas privativas de libertad, al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de una persona o de alguna parte de este en virtud de la ley, de una orden de autoridad o de un contrato le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella, u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquiera acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.(Administración desleal)

3.8.2.- Áreas de riesgo.


Las áreas de riesgo en cuanto a la apropiación indebida propiamente tal, están constituidas por las áreas de talleres de la casa matriz y sucursales y sus respectivas bodegas, las dependencias de los astilleros, las instalaciones del Hotel Loberías del Sur y la División Turismo.

Él o las áreas de riesgos con relación a la administración desleal (Numeral 11 del Art. 470) está constituida por quienes tienen poderes de actuación de la empresa.

Se identifican como áreas de riesgo a:

- Producción y Servicios.
- Mantenimiento Soporte y Servicios.
- Bodegas y almacenes de Productos y repuestos.
- Gerencias de Área, Sucursales y Filiales.

3.8.3.- Políticas de Control.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 25 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Políticas de Control.

Con relación a la administración desleal, la actuación de los apoderados o mandatarios de la empresa es normalmente conjunta de dos de ellos. Además del control que implica lo anterior, todo egreso debe estar respaldado por una orden de compra emitida por un funcionario, y visada por el jefe del anterior y que constituye el respaldo de dicho egreso. Por otra parte, todo contrato o negociación debe ser visado por la Asesoría Legal y la Gerencia de Finanzas.

3.9.- Delito de Contaminación de Aguas.

3.9.1.-Objetivos de control y Principios de comportamiento.


El presente delitos se encuentra definido en el artículo 136 de la Ley N° 18.892 (General de Pesca y Acuicultura), donde se indica que quién comete este delito es “El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos”.

3.9.2.- Áreas de riesgo.

Las Áreas de riesgo respecto del presente delito se encuentran en los servicios que presta la compañía por sí y a través de sus empresas relacionadas, tales como, Naviera Detroit S.A., Catamaranes del Sur, Pudong en el ejercicio de sus actividades de Wellboats (traslado de peces vivos); Astilleros y servicios de Carena; actividades en catamaranes servicios turísticos y traslado de pasajeros.

3.9.3.- Políticas de Control.

En cuanto al presente delito, los jefes de taller, de servicio, jefes de bodega, Jefes de Producción de Astilleros, Supervisores de Faenas, Administradores de Faenas, Jefes de Turnos, Jefes de mantención y o Superintendentes del mismo, capitanes de naves, encargados de puertos, quienes escojan al personal de mar, así como los supervisores del Hotel, y en general, todo aquel que tenga un cargo

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 26 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

de dirección, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo, lo que se refuerza con los sistemas de seguridad implementados en todas esas áreas y el control de salida y de entrada que ejercen las porterías de las instalaciones de la empresa.

3.10.- Delito de Comercialización de Productos Vedados.

3.10.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.


Este delito se refiere al aprovechamiento comercial de recursos hidrobiológicos vedados (Prohibición de pesca), como también los productos derivados de éstos. El artículo 139 de la Ley N°18.892 (General de Pesca y Acuicultura) señala que “El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos”.

3.10.2.- Áreas de riesgo.

Las Áreas de riesgo respecto del presente delito se encuentran en los servicios que presta la compañía por sí y a través de sus empresas relacionadas, tales como, Naviera Detroit S.A., Catamaranes del Sur, Pudong en el ejercicio de sus actividades de Wellboats (traslado de peces vivos); Astilleros y servicios de Carena; actividades en catamaranes, servicios turísticos y traslado de pasajeros.

3.10.3.- Políticas de Control.

En cuanto al presente delito, los jefes de taller, de servicio, jefes de bodega, Jefes de Producción de Astilleros, Supervisores de Faenas, Administradores de Faenas, Jefes de Turnos, Jefes de mantención y o Superintendentes del mismo, capitanes de naves, encargados de puerto, quienes eligen al personal de mar, así como los supervisores del Hotel, y en general, todo aquel que tenga un cargo de dirección, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo, lo que se refuerza con los sistemas de seguridad implementados en todas esas áreas y el control de salida y de entrada que ejercen las porterías de las instalaciones de la empresa y filiales.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 27 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.11.- Delito de Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino.

3.11.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.


El presente delito consiste en la realización ilegal de actividades extractivas y de explotación de recursos bentónicos (Organismos que viven en el fondo marino), se encuentra prescrito en el artículo 139 bis de la Ley N° 18.892 (General de Pesca y Acuicultura), el que señala “El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B”, de la misma ley.

3.11.2.- Áreas de riesgo.

Las Áreas de riesgo respecto del presente delito se encuentran en los servicios que presta la compañía por sí y a través de sus empresas relacionadas, tales como, Naviera Detroit S.A., Catamaranes del Sur, Pudong en el ejercicio de sus actividades de Wellboats (traslado de peces vivos); Astilleros y servicios de Carena; actividades en catamaranes servicios turísticos y traslado de pasajeros.

3.11.3.- Políticas de Control.

En cuanto al presente delito, los jefes de taller, de servicio, jefes de bodega, Jefes de Producción de Astilleros, Supervisores de Faenas, Administradores de Faenas, Jefes de Turnos, Jefes de mantención y o Superintendentes del mismo, capitanes de naves, encargados de puerto, quienes eligen al personal de mar, así como los supervisores del Hotel, y en general, todo aquel que tenga un cargo de dirección, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo, lo que se refuerza con los sistemas de seguridad implementados en todas esas áreas y el control de salida y de entrada que ejercen las porterías de las instalaciones de la empresa y filiales.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 28 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.12.- Delito de Procesamiento, Elaboración y Almacenamiento de Productos Colapsados o Sobreexplotados sin acreditar origen Legal.

3.12.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.


Este delito dice relación con la protección de recursos hidrobiológicos en condición de colapso o sobreexplotación, prohibiendo de esta forma su aprovechamiento de forma ilegal. El artículo 139 ter de la Ley N° 18.892 (General de Pesca y Acuicultura), señala que “El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A”, de igual ley.

3.12.2.- Áreas de riesgo.

Las Áreas de riesgo respecto del presente delito se encuentran en los servicios que presta la compañía por sí y a través de sus empresas relacionadas, tales como, Naviera Detroit S.A., Catamaranes del Sur, Pudong en el ejercicio de sus actividades de Wellboats (traslado de peces vivos); Astilleros y servicios de Carena; actividades en catamaranes servicios turísticos y traslado de pasajeros.

3.12.3.- Políticas de Control.

En cuanto al presente delito, los jefes de taller, de servicio, jefes de bodega, Jefes de Producción de Astilleros, Supervisores de Faenas, Administradores de Faenas, Jefes de Turnos, Jefes de mantención y o Superintendentes del mismo, capitanes de naves, encargados de puerto, quienes eligen al personal de mar, así como los supervisores del Hotel, y en general, todo aquel que tenga un cargo de dirección, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo, lo que se refuerza con los sistemas de seguridad implementados en todas esas áreas y el control de salida y de entrada que ejercen las porterías de las instalaciones de la empresa y filiales.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 29 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.13.- Delito contemplado en la Ley N°21.227 sobre Acceso a Prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728, en Circunstancias Excepcionales (Nace Producto de Pandemia por Coronavirus, Covid-19).

3.13.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.


El presente delito castiga, conforme a lo expuesto por el artículo 14 de la ley N°21.227 a, “Las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito”.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 30 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

3.13.2.- Áreas de riesgo.

Se identifican como áreas de riesgo a:

- Administración de Personas
- Departamento de Personal.

3.13.3.- Políticas de Control.

En cuanto al delito referido, El subgerente de Administración, el jefe del departamento de Personal, Encargados de áreas de personal de sucursales y filiales, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo, a fin de asegurar la integridad de la información y documentación que se procesa y recibe.


3.14.- Delito por transgresión de medidas destinadas a evitar la propagación de pandemias, artículo 318 ter del Código Penal.

3.14.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.

El presente delito señala en su artículo 318 Ter del Código Penal que “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir”.

El artículo 318 ter se agrega al catálogo de delitos de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, pudiendo ser ésta sancionada con las siguientes penas: (i) prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el estado, (ii) pérdida de beneficios fiscales, (iii) prohibición absoluta de recepción de los mismos de dos a tres años o multa, más las accesorias legales de publicación del extracto de la sentencia y comiso por la comisión de este delito.

3.14.2.- Áreas de riesgo.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 31 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Todos aquellos que por su cargo tengan injerencia en la toma de decisiones de determinar qué colaboradores o trabajadores deben asistir por ser esenciales en sus trabajos de manera presencial y quienes pueden desarrollar sus labores de manera remota. Debe siempre el encargado de cada área que gestione el desarrollo de las operaciones, que las personas que concurren al lugar de trabajo no se encuentren en las hipótesis de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio.

3.14.3.- Políticas de Control.


En cuanto al delito referido, El subgerente de Administración, el jefe del departamento de Personal, Encargados de áreas de personal de sucursales y filiales y la gerencia tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a cargo de definir las personas esenciales que deben trabajar desde el lugar físico de trabajo y que no se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en la misma norma 318 ter del Código Penal.

3.15.- Delito de Control de armas.

3.15.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.

El 25 de enero de 2022 entró en vigencia la ley N° 21.412.- que viene en modificar, entre otras situaciones, el artículo 1° de la ley N° 20.393, incluyendo dentro del catálogo de delitos, los contemplados en el título II de la ley N° 17.798 sobre Control de armas que traen aparejados la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Las conductas constitutivas de delitos en el título II de la ley N° 17.798 son: El porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; la acción de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 32 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadenen en algún hecho ilícito, entre otros.

Con la modificación y entrada en vigencia de la nueva ley de control de armas, éstos delitos pueden desencadenar responsabilidad penal en la empresa, pudiendo ser sancionada con la prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado temporal o perpetuamente, pérdida de beneficios fiscales, multas a beneficio fiscal de hasta 300.000 UTM, disolución o cancelación de la persona jurídica, y penas accesorias como la publicación de la sentencia en diario de circulación nacional, comiso y reintegro de la inversión efectuada en arcas fiscales.

3.15.2.- Áreas de riesgo.


Todos los colaboradores de la empresa y sus filiales caen dentro de las áreas de riesgo, ya que por el tipo de delito, lo que se busca es que no existan armas en la empresa ni artefactos explosivos, que puedan ocasionar daño a sí mismos o a terceros. Importante es destacar que nuestro rubro no tiene ninguna relación con armamento ni con municiones ni explosivos, por ende, no hay razón alguna de que estas puedan existir dentro de la compañía ni ser poseídas por persona alguna ligada a la empresa.

Se identifican como áreas de riesgo:

- Portería y Seguridad.
- Producción y Servicios.
- Mantenimiento Soporte y Servicios.
- Bodegas y almacenes de Productos y repuestos.
- Gerencias de Área, Sucursales y Filiales.

3.15.3.- Políticas de Control.

En cuanto al presente delito, Los gerentes de cada área, los jefes de taller, de servicio, jefes de bodega, Jefes de Producción de Astilleros, Supervisores de Faenas, Administradores de Faenas, Jefes de Turnos, Jefes de mantenimiento y o Superintendentes del mismo, capitanes de naves, encargados de puerto, quienes eligen al personal de mar, así como los supervisores del Hotel, y en general, todo aquel que tenga un cargo de dirección, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo, lo que se refuerza con los sistemas de seguridad

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 33 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

implementados en todas esas áreas y el control de salida y de entrada que ejercen las porterías de las instalaciones de la empresa y filiales.

3.16.- Delitos informáticos.

3.16.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.

El 20 de junio de 2022 fue publicada la ley 21.459.- que viene en establecer conductas constitutivas de delitos informáticos y sus sanciones, derogando con ello la ley 19.223.- y modificando la ley 20.393.- que determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lo anterior con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest, que tiene como finalidad establecer una política común para proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia. Delitos contemplados en la nueva ley en los artículos del 1° al 8° que señala para la comisión de los delitos penas que van de multa a penas privativas de libertad.


1.- El ataque a la integridad de un sistema informático. Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

2.- Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

3.- Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 34 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

4.- Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe, o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de los mismos.


5.- Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe, o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

6.- Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

7.- Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

- 1) Con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- 2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 35 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

- 3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

8.- Abuso de dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° al 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

3.16.2.- Áreas de riesgo.

Las áreas de riesgo de la compañía son las siguientes:

Financiero - contable

Abastecimiento e Importaciones


RRHH (gerencia y subgerencia de administración)

Comercial – Producción

Administración – Sistemas Informáticos

3.16.3.- Políticas de Control.

Los gerentes corporativos de cada área de riesgo deben alertar permanentemente de las conductas informáticas que pueden ser constitutivas de

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 36 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

delito según lo consagrado en la ley 20.393.- Debe existir una cultura clara de lo que es permitido y no en cuanto a los temas informáticos. A su vez, los jefes de cada departamento deben incentivar a sus colaboradores a cargo de siempre actuar conforme a derecho y rectitud en relación a un tema tan sensible como son los sistemas informáticos.

3.17.- Delito de Trata de personas.


3.17.1.- Objetivos de control y Principios de Comportamiento.

El 12 de febrero de 2022 se publicó en el diario oficial la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería. Entre sus modificaciones la ley en comento incluyó el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal al catálogo de delitos de la ley 20.393.- de responsabilidad penal de las empresas. Indica dicho artículo 411 quáter: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o practicas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

3.17.2.- Áreas de riesgo.


Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 37 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

La principal área de riesgos es el departamento de contratación de personal, ya que es ahí donde debe velarse por el cumplimiento de los estándares de la presente ley en cuanto a no contratar personal indocumentado, cerciorarse del origen de la persona, si viene como particular o recomendado o de parte de alguna empresa, identificando conforme sus antecedentes si la persona se encuentra por ley habilitada para trabajar en la compañía. Luego de ello, en todas las áreas puede presentarse el problema, pero más asociado a mano de obra en faena.

3.17.3.- Políticas de Control.

En cuanto al presente delito, Los gerentes de cada área, los jefes de taller, de servicio, jefes de bodega, Jefes de Producción de Astilleros, Supervisores de Faenas, Administradores de Faenas, Jefes de Turnos, Jefes de mantención y o Superintendentes del mismo, capitanes de naves, encargados de puerto, quienes eligen al personal de mar, así como los supervisores del Hotel, y en general, todo aquel que tenga un cargo de dirección, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo. Desde la gerencia general debe supervigilarse que toda persona que trabaje en la compañía lo haga con todos sus antecedentes y papeles como en derecho corresponda.

4.- EL SISTEMA DISCIPLINARIO Y LOS MECANISMOS DE SANCIÓN, EN RELACIÓN AL MODELO.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 38 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales individuales, la compañía ha establecido un sistema disciplinario a fin de sancionar las infracciones al Código de Conducta que obliga a todos los dependientes de la empresa. Estas eventuales infracciones se consideran un incumplimiento grave de la confianza que la compañía ha puesto en cada uno de los miembros de la organización.

La evaluación disciplinaria de los comportamientos que efectúe la compañía, no debe necesariamente ser coincidente con las eventuales resoluciones de los Tribunales de Justicia, dada la autonomía de las violaciones al Código de Conducta, respecto de los eventuales incumplimientos de las normas legales.

La aplicación de estas sanciones será efectuada por la Gerencia de Administración, debiendo sustanciar el correspondiente sumario interno el Órgano de Vigilancia.


4.1.- Trabajadores Subordinados.

Respecto de los trabajadores subordinados, la mera infracción del Código de Conducta, acarreará la correspondiente anotación en el libro de infracciones que llevará el Organismo de Vigilancia, y, según la gravedad de la infracción, a juicio de la Gerencia, determinará la ejemplificadora sanción aplicable conforme a las indicadas en el respectivo Código de Conducta Corporativo en su **capítulo 6.- sobre Medidas disciplinarias.**

Las infracciones al Código de Conducta, según su gravedad, en cualquier periodo de tiempo, pueden acarrear la inmediata desvinculación del trabajador con la empresa.

La infracción de cualquier prohibición contemplada en el capítulo 3° de este modelo implicará la inmediata desvinculación del trabajador, y la denuncia de los hechos, si procediere, al Ministerio Público.

4.2.- Administradores.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 39 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

En el caso de los ejecutivos y gerentes de la compañía, la simple infracción del Código de Conducta implicará la inmediata desvinculación del trabajador, perdiendo el pago de cualquier indemnización legal o contractual, por ser considerada un incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador a las obligaciones para con la compañía, según lo establecido en el artículo 160 del Código del Trabajo.

La infracción de cualquier prohibición contemplada en el capítulo 3° de este modelo, implicará también la inmediata desvinculación de la empresa del trabajador, perdiendo el pago de cualquier indemnización legal o contractual, por ser considerada un incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador para con la compañía, según lo establecido en el artículo 160 del Código del Trabajo, y la denuncia de los hechos, si procediere, al Ministerio Público.


4.3.- Proveedores o colaboradores externos.

Cualquier violación al Código de Conducta, o de las prohibiciones del capítulo 3° de este Modelo, implicarán el término inmediato del contrato celebrado con el proveedor o colaborador externo o subcontratista, considerándose que la infracción es un incumplimiento grave del mismo.

Para efectos de la aplicación de esta sanción, el Código de Conducta y este Modelo, adjuntarán a todo contrato con proveedores o colaboradores externos, y se considerarán parte integrante del mismo.

Asimismo, se incluirán en todos los contratos suscritos por la compañía con sus proveedores o colaboradores externos, una cláusula de resolución inmediata, al detectar comportamientos prohibidos, sea por parte del ente colaborador, por alguno de sus dependientes, asesores o prestadores de servicio.

4.4.- Formación del personal y difusión del Modelo y del Código de Comportamiento.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 40 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

DETROIT S.A. difundirá, entre los empleados y colaboradores que pertenezcan a la empresa al momento de aprobarse el presente Modelo, el conocimiento y difusión de su Código de Conducta, del presente Modelo de Prevención, y de los objetivos de control y principios de comportamiento de todos sus dependientes y administradores, que deberán observarlos y contribuir a su constante actualización y cumplimiento.

Con este fin, la Gerencia de Administración en conjunto con la Gerencia de Sistemas y Operaciones promoverá las siguientes instancias:

- 1.- Fácil acceso al sitio de Intranet de la compañía.
- 2.- Realización de actividades formativas, para la difusión del contenido y fines del Código de Conducta y del Modelo de Prevención.
- 3.- La inclusión en el sitio web de la compañía del Código de Conducta y del Modelo de Prevención.
- 4.- La capacitación de los nuevos colaboradores, en su proceso de inducción.


Las distintas Gerencias Corporativas deberán hacer referencia, en todos los contratos en que intervengan, u órdenes de compra que emitan, al modelo de Prevención y al Código de Conducta Corporativo, señalando que esos instrumentos, que se encuentran publicados en la página web de la empresa, son conocidos y aceptados por la contraparte, o por el destinatario de la orden de compra, según sea el caso.

5.- Organismo u Órgano de Vigilancia y Encargado de Prevención.

5.1.- Composición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 20.393, se ha establecido un Organismo u Órgano de Vigilancia (pudiendo llamarse de ambas formas), a cargo del encargado de prevención de los delitos contemplados en el presente Modelo de Prevención, quien actuará asesorado por la Gerencia de Sistemas y Operaciones.

El encargado de prevención ha comenzado en sus funciones a partir del día de su designación y quién, en el futuro, sea designado como encargado deberá

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 41 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

contar con el título profesional de abogado, ingeniero civil industrial o contador auditor, o cualquier otro título profesional compatible con el cargo.

Durante el período en que desempeñe el cargo, el encargado de prevención actuará de manera independiente de cualquier autoridad de la compañía, de sus socios y de sus accionistas controladores.

5.2.- Las tareas del Organismo.


Las tareas del organismo, según lo establecido en la Ley 20.393, serán las siguientes:

- Ejercer la contraloría de la compañía en materia de prevención de los delitos señalados en la ley 20.393, pudiendo tener acceso a toda información relacionada a las operaciones comerciales y contables realizadas por la sociedad.
- Vigilancia de la efectividad del modelo, verificando la coherencia entre el comportamiento de los miembros de la sociedad y las normas del referido modelo.
- Examen constante de la eficacia de la estructura del modelo, en relación al quehacer cotidiano de la compañía, y su real capacidad de prevenir la comisión de los ilícitos penales contemplados en la Ley 20.393.
- Actualización permanente del modelo, proponiendo al Directorio las modificaciones necesarias.
- Llevar el libro de infracciones al Código de Conducta y de prohibiciones del capítulo 3 de este Modelo.
- Sustanciar los sumarios internos por infracciones al Código de Conducta o a las prohibiciones de este Modelo, y disponer la aplicación de la eventual sanción.

5.3.- Medios y Facultades.

El organismo de vigilancia funcionará dentro de su esfera de atribuciones de manera independiente de cualquier otra autoridad de la compañía, de manera que no recibirá instrucciones de ninguna Gerencia ni del Directorio.

El encargado de prevención, que dirigirá el organismo de vigilancia, podrá participar con derecho a voz en todas las reuniones de Directorio de la compañía, y en las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 42 de 45
	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

El Organismo de vigilancia podrá requerir del departamento de contabilidad de la compañía, toda la información que requiera y considere oportuna, la cual le deberá ser entregada ante simple solicitud escrita.

En la eventualidad que, en su labor de supervisión y contraloría, el organismo de vigilancia tome conocimiento de operaciones irregulares al interior de la compañía, deberá ponerlas inmediatamente en conocimiento del Directorio, al cual puede citar a reunión al efecto, proponiendo la denuncia a la autoridad y bloqueo de operaciones inadecuadas, todo lo cual se aprobará por la simple mayoría del Directorio.

5.4.- Flujos Informativos.


El Organismo de Vigilancia tiene la posibilidad de acceder a toda la información al interior de la compañía, tanto de procesos en curso como de futuras operaciones, debiendo mantener la más estricta reserva respecto de esta información, la que solo podrá ser puesta en conocimiento del Directorio, a fin de tomar medidas referidas precedentemente.

Asimismo, todos los empleados de la compañía pueden y deben denunciar ante el organismo de vigilancia, cualquier operación anómala sospechosa de ser constitutiva de delito, por medio del correo electrónico u otro medio de comunicación instantánea. Las denuncias serán mantenidas en estricta reserva por el organismo de vigilancia, que deberá tomar las medidas necesarias para verificar su efectividad, protegiendo el anonimato de la fuente. El correo electrónico que sirve de canal de denuncia de todo acto que vaya en contra de los fines del presente modelo preventivo penal es denuncia@detroit.cl

Además, se encuentra disponible en la página web www.detroit.cl un link de denuncia en materia de compliance.

6.- Procedimiento de denuncia

6.1.- Objetivo

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 43 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

Establecer un procedimiento para la recepción, gestión, investigación de las denuncias que se reciban de conformidad a la ley 20.393 por posibles delitos contemplados en ella.

6.2.- Alcance

El presente procedimiento aplica a todo el personal, contratistas, miembros del directorio, socios, accionistas, clientes y proveedores, entre otros.

6.3.- Canales de denuncia

Las denuncias podrán ser canalizadas a través del sitio web www.detroit.cl (link: <https://www.detroit.cl/denuncia/>) o por medio del correo electrónico denuncia@detroit.cl.

6.4.- Procedimiento

A) Recepción de denuncias


El denunciante de un hecho que a su juicio constituya una situación irregular o ilícita por ser contraria a lo establecido en el presente modelo de prevención de delitos, podrá instar, por medio de denuncia a través de los canales antes señalados.

Recibida la denuncia se revisarán los hechos expuestos con el objeto de determinar las acciones a seguir, las que pueden ser:

- Dar inicio a la investigación
- Requerir mayores antecedentes
- Archivar la denuncia
- De ser un hecho que reviste una gravedad tal y con antecedentes que la sustenten poner en conocimiento inmediato del Ministerio Público

B) Contenido de la denuncia

- Fecha y hora de la denuncia
- Lugar de ocurrencia de los hechos
- Identificación de él o los involucrados
- Breve narración circunstanciada de los hechos

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 44 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

- Designación de las personas que hubieren presenciado el hecho o que tuvieren noticias de él, sólo en cuanto le constare al denunciante

C) Actuación del Órgano de Vigilancia


El Órgano de Vigilancia por medio del encargado de prevención del delito realizará las indagaciones pertinentes de las denuncias que toma conocimiento, donde realizará recopilación de información y antecedentes con el objeto de determinar las acciones a seguir, pudiendo entrevistar al personal involucrado en la denuncia, documentar todo antecedente útil para la investigación, concluir acerca de evaluar las medidas correctivas que pueda recomendar y, en todo caso, en la medida de existir verosimilitud y seriedad en los hechos denunciados, poner en conocimiento al Ministerio Público como órgano persecutor penal. La investigación interna deberá llevarse a cabo en el breve plazo, no pudiendo exceder de 60 días desde la recepción de la denuncia.

- D) Sanción:** Todo aquel que infrinja el presente modelo penal preventivo, constituyendo su conducta delitos de aquellos previstos y sancionados en la ley 20.393, los que han sido señalados y explicados en este documento, será puesto a disposición de la justicia ordinaria, por medio de denuncia o querrela, con el objeto que se inicie investigación penal que persiga el castigo ejemplar ante los Tribunales de Garantía y Orales, siendo a su vez desvinculado del ejercicio de sus funciones, sin pago adicional de indemnización alguna.

7.- Actualizaciones del Modelo Preventivo Penal

7.1.- Procedimiento de actualización

Es responsable de llevar actualizado el presente Modelo Preventivo Penal, el Organismo de Vigilancia del Modelo Preventivo Penal, por medio de su Encargado de Prevención del Delito. Toda modificación o actualización que se realice a éste será puesto en conocimiento, por medio de los canales establecidos, a todo colaborador de la empresa Detroit S.A. filiales y/o empresas relacionadas.

Sistema de Gestión COMPLIANCE	Procedimientos Corporativos	Página 45 de 45
 DETROIT S.A.	Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393	Revisado por Organismo de Vigilancia
(SIG) Sistema Integrado de Gestión	Revisión N° 6 Fecha 02.12.2024	Aprobado por Directorio Detroit S.A.

7.2.- Alcance de la última revisión.

30 de abril de 2020

- se realizó modificación del modelo, incluyendo en éste los delitos de la ley General de Pesca y Acuicultura (ley 18.892.-)
- Se incorporó nuevo delito en tiempos de Pandemia (Covid-19)
- Se actualizó el procedimiento de denuncias
- Se modificaron los canales de denuncias, incorporando nuevo correo electrónico y nuevo acceso por medio de página web

05 de octubre de 2020

- Incorporación nuevo delito del artículo 318 ter del Código Penal

03 de marzo de 2023

Incorporación de nuevos delitos sobre control de armas; delitos informáticos y delitos de tratas de personas.

- 02 de diciembre de 2024

Incorporación de nuevos delitos y modificaciones con motivo de la entrada en vigencia de la ley 21.595

SANTIAGO, a 2 de diciembre de 2024.